



FONDO NACIONAL DE REGALÍAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 0457 DE 2010

(17 OCT 2010)

Por la cual se efectúa una distribución de recursos de escalonamiento de carbón generados por los Municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico, entre los municipios no productores de carbón del Departamento del Cesar

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En desarrollo de lo previsto en los artículos 52 y 55 de la Ley 141 de 1994 y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del Decreto 3517 de 2009

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 756 de 2002 "Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones" prevé que "El Fondo Nacional de Regalías tendrá personería jurídica propia, estará adscrito al Departamento Nacional de Planeación y sus recursos serán destinados, de conformidad con el artículo 361 de la Constitución Nacional, a la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. (...)";

Que el artículo 56 del Decreto 3517 de 2009 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación", establece que el Representante Legal del Fondo Nacional de Regalías será el Director del Departamento Nacional de Planeación y funcionará con la estructura y la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación;

Que el artículo 52 de la Ley 141 de 1994, establece límites a las participaciones en las regalías y compensaciones provenientes de la explotación de carbón a favor de los municipios;

Que el artículo 55 de la Ley 141 de 1994, dispone que "Las regalías y compensaciones pactadas a favor de los municipios que queden disponibles luego de aplicar las limitaciones previstas en los artículos 50 y 52 de la presente Ley, ingresarán en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías. Este las destinará de manera exclusiva para la entrega de aportes igualitarios al resto de los municipios no productores que integran dicho departamento. Estos aportes serán utilizados en la forma establecida en el artículo 15 de la presente Ley";

Que el Decreto 2245 de 2005, "Por el cual se reglamenta la distribución de los recursos de reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento) provenientes de la explotación de Carbón, de acuerdo con los artículos 54 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002, y 55 de la Ley 141 de 1994"; determinó los aspectos a considerar para establecer la condición de un municipio productor, así "Para efectos de la distribución de los recursos de reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento) provenientes de la explotación de Carbón, pactadas a favor de los municipios, de que trata el artículo 55 de la Ley 141 de 1994, un municipio productor es aquel en cuya jurisdicción existan explotaciones de dicho mineral siempre y cuando sus ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean iguales o superiores al tres (3%) por ciento del total de las regalías y compensaciones que por explotación de Carbón se generen en el Departamento durante cada año".

Que mediante comunicación No. 016129 del 15 de julio de 2010, radicado DNP No. 2010-663-026701-2 del 15 de julio de 2010, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS certificó como municipios productores de carbón en el Departamento del Cesar a los Municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico;

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "Por la cual se efectúa una distribución de recursos de escalonamiento de carbón generados por los Municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico, entre los municipios no productores de carbón del Departamento del Cesar"

Que de la comunicación mencionada en el considerando anterior, se concluye que los siguientes municipios corresponden a los no productores del Departamento del Cesar: Aguachica, Agustín Codazzi, Astrea, Becerril, Bosconia, Chimichagua, Curumani, El Copey, El Paso, Gamarra, González, La Gloria, Manaure Balcón del Cesar, Pailitas, Pelaya, Pueblo Bello, Río De Oro, La Paz Robles, San Alberto, San Diego, San Martín, Tamalameque y Valledupar;

Que según certificación del 15 de septiembre de 2010, expedida por el Coordinador de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación, con corte a 31 de Agosto de 2010, los recursos transferidos a las cuentas del Fondo Nacional de Regalías por el INGEOMINAS, provenientes de la explotación de carbón, generados por los Municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar, ascienden a \$4.856.996.684 por capital y a \$7.993.269 por rendimientos financieros;

Que una vez determinados los recursos provenientes de la explotación de carbón disponibles, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 141 de 1994, y los municipios no productores de carbón en el Departamento del Cesar, es procedente realizar la distribución igualitaria, de acuerdo con la normativa vigente;

RESUELVE

ARTÍCULO 1o.- Efectuar la distribución igualitaria de los recursos consignados en calidad de depósito en el Fondo Nacional de Regalías, por concepto de escalonamiento de carbón generado en los Municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico a favor de los siguientes Municipios: Aguachica, Agustín Codazzi, Astrea, Becerril, Bosconia, Chimichagua, Curumani, El Copey, El Paso, Gamarra, González, La Gloria, Manaure Balcón del Cesar, Pailitas, Pelaya, Pueblo Bello, Río De Oro, La Paz Robles, San Alberto, San Martín, Tamalameque y Valledupar.

Los recursos de escalonamiento de carbón recibidos por cada Municipio beneficiario, enumerados en el inciso anterior, serán utilizados en la forma establecida en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1283 de 2009, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 141 de 1994.

ARTÍCULO 2o.- El giro de los recursos será efectuado por la Secretaria General del Departamento Nacional de Planeación previa solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, mediante la redención de pagarés, de acuerdo con la distribución mencionada en el artículo 1 de esta Resolución y en cumplimiento de las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los

13 OCT 2010

HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO
Director del Departamento Nacional de Planeación

ADM/AB/TM/MXA/LF